

C.I.F.: F-30688238

Domicilio: Avda. Génova, s/n. Urb. Santa Ana.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: 11 unidades y 275 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La autorización del Centro afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos la unidad de Educación Infantil autorizada, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá la nueva unidad autorizada, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda la nueva unidad autorizada en el Centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.- Queda el Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o en su defecto al día siguiente de su notificación al titular del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3, párrafo 2, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 17 de noviembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

15947 Decreto número 126/2004, de tres de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Ugéjar o Pastrana, en Lorca (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Ugéjar o Pastrana tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de abril de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Ugéjar o Pastrana, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 3 de diciembre de 2004

Dispongo:**Artículo 1**

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Ugéjar o Pastrana, en Lorca (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 3 de diciembre de 2004.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Delimitación del entorno afectado

El entorno definido se circunscribe básicamente al Cerro del Castillo, unidad de relieve donde está emplazada la fortificación y tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente Comenzando en el punto Norte y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj tenemos:

El punto (n.º 1) está situado donde la carretera que bordea la fortaleza por el este alcanza la rambla de Ugéjar, inmediatamente antes de enlazar con la carretera local que desde Mazarrón conduce a Lorca por La Atalaya y Morata; desde aquí se dirige hacia el oeste bordeando la margen derecha del Barranco de Ugéjar hasta un nuevo punto (n.º 2) situado aproximadamente a 350 ms. del primero; a partir de aquí el trazado cambia de dirección para dirigirse hacia el sur a través de una línea imaginaria de 150 ms. de longitud que finaliza en el punto (n.º 3) donde alcanza la curva de nivel que marca los 250 ms. de altitud; desde aquí asciende hacia el

sur durante unos 300 ms. bordeando el pequeño ramblizo que delimita por el oeste el cerro del castillo, hasta alcanzar el punto (n.º 4) donde comienza; a continuación se dirige hacia el sur mediante una línea imaginaria de 625 ms. de longitud hasta un nuevo punto (n.º 5) donde enlaza con el camino carretero que bordea el cerro por el sur; desde aquí se dirige hacia el noreste por el mencionado camino carretero durante unos 750 ms. hasta llegar al punto (n.º 6) donde se inicia, en la carretera local inmediata al yacimiento por el este; continúa entonces hacia el norte siguiendo la carretera por su arcén occidental durante aproximadamente 1 Km., hasta enlazar con el punto de partida.

- Puntos delimitadores:

n.º 1:	x: 0.636.080	y: 4.158.920
n.º 2:	x: 0.635.770	y: 4.158.980
n.º 3:	x: 0.635.680	y: 4.158.865
n.º 4:	x: 0.635.820	y: 4.158.670
n.º 5:	x: 0.636.015	y: 4.158.175
n.º 6:	x: 0.636.495	y: 4.158.615

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: con el n.º 1 la alquería musulmana con restos de numerosas estructuras murarias de las viviendas y con el n.º 2 restos óseos que indican la presencia de un cementerio medieval.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I

15948 Decreto número 125/2004, de 3 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Tirieza tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 3 de abril de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 3 de diciembre de 2004

Dispongo:**Artículo 1**

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Tirieza, en Lorca (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 3 de diciembre de 2004.—El presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Delimitación del entorno afectado

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto n.º 1 y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

Se inicia el trazado en el punto (n.º 1) donde se cruzan la carretera local Lorca - Vélez Rubio y la rambla de Tirieza; continúa desde aquí hacia el Noroeste siguiendo el lecho de la mencionada rambla durante aproximadamente 1,5 Km., hasta llegar al punto (n.º 2) en que aquella se ramifica en dos cursos distintos; se dirige entonces hacia el Norte siguiendo el cauce del ramblizo más oriental situado a la derecha hasta alcanzar un punto (n.º 3) situado a unos 500 m. del anterior; desde aquí cambia de dirección para continuar hacia el Este por la curva topográfica de nivel que señala los 900 m. de altitud, hasta un punto (n.º 4) situado otros 500 m. al Este del anterior; sigue entonces hacia el Sur por una línea recta imaginaria de 325 m. de longitud que finaliza en el punto (n.º 5) donde conecta con un sendero rural existente en la zona; continúa hacia el Sur por el mencionado sendero unos 300 m., punto (n.º 6) en que se abandona; prosigue desde aquí con dirección Sureste por una línea imaginaria de 75 m. que enlaza en un nuevo punto (n.º 7) situado inmediatamente al Este de una balsa para regadío con un camino de servicio que lleva desde la carretera hasta el cortijo situado al pie meridional del castillo; se dirige entonces hacia el Sur siguiendo el trazado del mencionado camino de tierra durante unos 175 m., hasta llegar a un punto (n.º 8) próximo a un pequeño caserío en que se bifurca en dos; sigue hacia el Sureste durante unos 300 m por el camino situado a la derecha hasta llegar al punto (n.º 9) en que finalmente termina en la carretera Lorca - Vélez Rubio; desde aquí se dirige al Suroeste siguiendo el trazado de dicha carrera durante unos 200 m, hasta enlazar con el punto (n.º 1) donde comenzó la delimitación.

Puntos delimitadores:

n.º 1:	x: 0.590.405	y: 4.172.990
n.º 2:	x: 0.589.380	y: 4.173.700
n.º 3:	x: 0.589.530	y: 4.174.095
n.º 4:	x: 0.590.040	y: 4.174.060
n.º 5:	x: 0.590.040	y: 4.173.745
n.º 6:	x: 0.590.180	y: 4.173.500
n.º 7:	x: 0.590.225	y: 4.173.440
n.º 8:	x: 0.590.340	y: 4.173.335
n.º 9:	x: 0.590.580	y: 4.173.145

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.